

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE
INSTALACIONES
ELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES
DE ZAMORA
(A.E.Z.A.)

- Presentación en la Oficina de Depósito de Estatutos de Asociaciones Profesionales, Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zamora, a las 11:00 horas del día 01 de marzo de 1978 y registrados al nº 50/35.
- Modificados en Asamblea General Extraordinaria el 18-01-92 y presentados en la Oficina de Depósito de Estatutos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zamora el día 09 de marzo de 1992, donde quedan depositados.
- Modificados en Asamblea General Extraordinaria el 26-01-02 y presentados en el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León el día 17 de abril de 2002, donde quedan depositados.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y AMBITO

Artículo 1º.- La Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Zamora "A.E.Z.A.", se constituye de acuerdo con la vigente legislación de asociaciones profesionales. (En lo sucesivo A.E.Z.A.). Ley 19/77, de 1 de abril y Real Decreto 873/77 de 22 de abril.

Artículo 2º.- La A.E.Z.A. está integrada por empresarios con actividades económicas comprendidas en los sectores de proyecto y montaje de instalaciones de generación, transformación, transporte y utilización de la energía eléctrica y de telecomunicaciones, libremente adscritas.

Artículo 3º.- La A.E.Z.A. es independiente del Gobierno, de las Organizaciones de trabajadores, de los grupos financieros y de las asociaciones políticas o de otra índole ajenas a los intereses por ella representados.

Artículo 4º.- La organización profesional A.E.Z.A., se rige en todos sus grados por representantes libremente elegidos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y demás órganos directivos, en la esfera de sus respectivas competencias, así como por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5º.- La Asociación, una vez legalmente constituida, goza de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines y funciones en régimen de autonomía administrativa y patrimonial propias, con independencia de la que puedan tener sus asociados y de cualquier otra clase de entidad, pudiendo incrementar su patrimonio por cualquier cauce reconocido en las leyes.

Artículo 6º.- El ámbito territorial de la Asociación se extenderá a todo el territorio provincial. por acuerdo de la Asamblea General, podrá integrarse en otras entidades de igual o superior ámbito y formar parte de aquellas organizaciones nacionales y regionales que crea conveniente, federándose o confederándose.

CAPITULO II

DEL DOMICILIO Y DE LOS FINES

Artículo 7º.- La Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Zamora (A.E.Z.A.) fija su sede legal en Zamora, calle Luís Ulloa Pereira número 7, entreplanta "A". La sede social podrá modificarse mediante acuerdo de su Asamblea General, pudiendo tener otro u otros domicilios.

Artículo 8º.- La Asociación se propone, como fines fundamentales de su acción y justificación de su existencia, los siguientes.

1.- Coordinar, informar, estudiar y propulsar las condiciones técnico-económicas sociales de las empresas instaladoras montadoras eléctricas y de Telecomunicaciones, en el marco de sus distintos asociados y en general, todo aquello que de una forma directa o indirecta, afecte en sus distintas etapas a la vida de las empresas y a la de sus hombres.

2.- Realizar en la esfera de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades que en ella participan, o los órganos de la administración.

3.- Establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con las entidades nacionales de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a los asociados integrados en la asociación, similares relaciones.

4.- La representación y defensa de la profesión, de los asociados del sector, tanto a nivel privado como público, así como en el orden nacional.

CAPITULO III

DE LA DURACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 9º.- La A.E.Z.A. se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10º.- Se registrará la asociación, por la ley de uno de abril de 1977, por las Normas de general aplicación que la complementen o desarrollen, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y por los acuerdos de los órganos de gobierno.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I

Artículo 11º.- Podrán ser miembros de la Asociación, todas las empresas o empresarios que, en la provincia de Zamora, ejerzan la actividad de instaladores de electricidad y/o de Telecomunicaciones que se atengan a lo dispuesto en el artículo segundo de los presentes Estatutos.

a.- Miembros o socios activos de número: reciben este título quienes cumpliendo con lo determinado en el párrafo anterior, desarrollen la actividad como personas naturales o jurídicas, con una dedicación total o parcial.

b.- Miembros o socios honorarios: Son aquellas personas o entidades a quienes la asociación, a través de su Junta Directiva, les otorguen esta distinción por su colaboración con la misma. Igualmente podrán ostentar tal condición aquellos socios que hayan cesado en la actividad propia de estos Estatutos por cualquier causa y muy especialmente por jubilación. Podrán asistir a las

Asambleas Generales y a otros actos colectivos con voz, pero sin voto. El nombramiento de la Junta Directiva al respecto, deberá ser comunicado a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 12º.- La asociación llevará un registro de entidades asociadas, donde se expresarán con claridad los extremos que son condición necesaria para ser miembro; se llevará un libro con folios numerados, reservándose un folio para cada inscripción, dejando un margen para las anotaciones.

Artículo 13º.- Las entidades provinciales que deseen asociarse a la A.E.Z.A., deberán presentar en la secretaría general, solicitud de ingreso, acompañada de los documentos que reglamentariamente se determine, así como el pago de la cuota de ingreso establecida, en la caja de la asociación.

Artículo 14º.- Informada la solicitud por la secretaría general, será presentada a la siguiente sesión de la junta directiva, la cual resolverá a tenor de estos Estatutos, debiendo razonar sus resoluciones negativas, que podrán recurrirse ante la asamblea general.

Artículo 15º.- Documentos reglamentarios actualizados que deben presentarse con la solicitud de asociado (fotocopias):

1º.- Recibo de pago de cuota de ingreso.

2º.- Carné de instalador eléctrico y/o inscripción en el Registro de Instaladores de Telecomunicaciones extendido a nombre del solicitante o de persona vinculada laboralmente a la empresa (a jornada completa).

3º.- Carné de empresa con responsabilidad, o en su caso, Documento de Calificación Empresarial o cualquier otra certificación que acredite su calificación empresarial.

4º.- Impuesto de Actividades Económicas que ampare la actividad de instalaciones eléctricas y/o de Telecomunicaciones.

5º.- Documento Nacional de Identidad y Código de Identificación Fiscal del empresario o representante legal en caso de ser sociedad la solicitante.

6º.- Certificado de Empresa Instaladora.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS (ENTIDADES) EMPRESAS ASOCIADAS.

Artículo 16º.- Todos los asociados tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se determine.

Artículo 17º.- Los asociados tendrán los derechos siguientes:

a.- Elegir y ser elegidos, por medio de los asociados, para puestos de representación y cargos directivos.

b.- Ejercer la representación, que en cada caso se les confiera.

c.- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la

asociación y de las cuestiones que les afecten, así como tener libre acceso a los libros de contabilidad.

d.- Intervenir, conforme a las normas legales estatutarias y reglamentarias en la gestión económica y administrativa de la asociación.

e.- Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés común y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.

f.- Utilizar los servicios e instalaciones de la asociación, del modo que reglamentariamente se señale.

g.- Asistir a las reuniones de la asamblea general y ejercitar las facultades del voto.

h.- Instar de la asociación que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales, cuya representación tiene encomendados.

i.- Censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General la actuación de los órganos de gobierno.

Artículo 18º.- Son deberes de los asociados:

a.- Participar en la elección de sus representantes y dirigentes.

b.- Ajustar su actuación, a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior que oportunamente se redacte.

c.- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, conforme con las Leyes, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

d.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la asociación.

e.- Facilitar información solvente y responsable cuando le sea requerida por los órganos de gobierno de la entidad, con la garantía del mantenimiento del secreto profesional.

f.- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas para el mantenimiento y desarrollo de las actividades de la asociación.

g.- Cualesquiera otras, que se deduzcan de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y de los acuerdos de los órganos de gobierno.

h.- Asistir a las reuniones en que sean convocados.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO

Artículo 19º.- El incumplimiento de sus deberes, por los miembros de la asociación, dará lugar a algunas de las sanciones siguientes:

a.- Apercibimiento, que tendrá siempre carácter privado y reservado.

b.- En cualquier caso, el miembro asociado que no esté al corriente, tanto de la cuota de entrada, como de las extraordinarias y otras periódicas establecidas estatutariamente, perderá automáticamente su condición de asociado y se verá privado, entre otros, de su asistencia a las asambleas generales y juntas directivas. Perderá, así mismo su derecho a elegir y a ser elegido para puestos de

representación y cargos directivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, punto a.-

c.- Suspensión, que podrá tener una duración de hasta dos años.

Las sanciones enumeradas, se aplicarán, en cada caso, atendiendo a la gravedad o a la reiteración de la falta, previa a la incoación de expediente, salvo cuando se trate de apercibimiento.

El órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el párrafo anterior, será la Junta Directiva, pudiendo recurrirse cualquier sanción ante la asamblea general.

Artículo 20º 1.- La condición de miembro de la A.E.Z.A. se perderá por alguna de las causas siguientes:

a.- Por acuerdo de la asamblea general, a propuesta de la junta directiva, en los casos siguientes:

1.1. Incumplimiento grave de las normas contenidas en los Estatutos.

1.2. Falta de pago de las cuotas acordadas, conforme a estos Estatutos.

1.3. Incumplimiento con perjuicio de los demás miembros, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

b.- 1.4. Por renuncia voluntaria, con previa aceptación de los compromisos y operaciones pendientes hasta la fecha de la baja, notificando a la Junta Directiva con un mes de antelación, mediante comunicación escrita.

La Junta Directiva adoptará las previsiones y garantías que estime pertinentes, en orden a las obligaciones que el socio separado deba atender.

2.- La pérdida de la condición de asociado por cualesquiera de los motivos expuestos en el apartado anterior, llevará consigo la de todos los derechos anejos, sin que pueda exigirse la devolución total o parcial de las cuotas satisfechas, subsistiendo, en cambio, la responsabilidad en los gastos y obligaciones contraídas por las gestiones en curso hasta la fecha de baja.

3.- En el caso de que un asociado, separado voluntariamente, decida reingresar con posterioridad, habrá de hacer efectiva una cuota extraordinaria impuesta a criterio de la Junta Directiva y que la asamblea general deberá ratificar.

TITULO TERCERO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21º 1.- Son órganos de gobierno de la A.E.Z.A.:

a.- La Asamblea General.

b.- La Junta Directiva.

c.- El Presidente.

2.- La Asociación podrá constituir dentro de su seno, los servicios, comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. Su creación será competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO I

Artículo 22º 1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y

representación de la asociación y estará compuesta por todos los asociados.

2.- Son facultades de la Asamblea General:

- a.- La aprobación y modificación de los Estatutos y del Reglamento.
- b.- La aprobación de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, su modificación y liquidación, así como los programas o planes de actuación y las memorias anuales de actividades.
- c.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materia de su competencia, tanto para la comparecencia ante los organismos públicos, como para la intervención en toda clase de recursos, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la resolución de los que estimen procedentes.
- d.- La creación de servicios de interés común.
- e.- La elección de los componentes de la Junta Directiva.
- f.- La fijación de las cuotas y derramas ordinarias y extraordinarias.
- g.- Tomar conocimiento de la gestión de la Junta Directiva.
- h.- Resolver las reclamaciones y recursos que le sean formulados de conformidad con estos estatutos, así como ratificar la admisión de nuevos asociados y aprobar la confederación, fusión o ampliación de la A.E.Z.A..
- i.- Acordar la disolución de la entidad.
- j.- Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

3.- Todos los miembros de la asociación que estén al corriente del pago de sus cuotas, podrán asistir a la asamblea general, con voz y voto.

Artículo 23º.- 1.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año, previa convocatoria de la secretaría, con inclusión del orden del día extendida a nombre del presidente y cursada, por lo menos, con ocho días de antelación.

2.- Con carácter extraordinario y para tratar exclusivamente de los asuntos incluidos en el Orden del día, si lo solicita la tercera parte de los asociados federados, en escrito razonado, o por un número de empresas asociadas a través de aquellas. También podrá decidirlo la Junta Directiva o el propio Presidente, por iniciativa propia, en cuyo caso, requerirá la consulta, no vinculante, de la Junta directiva.

En los casos de extrema gravedad, podrá ser convocada por el Presidente, pudiendo utilizar para su convocatoria, el telegrama, telefax o el correo electrónico, que deberá preceder a la reunión con tres días, como mínimo.

Artículo 24º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará, válidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que constara la presencia de personas que estatutariamente pudieran ostentar la presidencia y secretaría.

Artículo 25º 1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Asociación, quien en los casos de ausencia,

vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente o por el miembro de la Junta con más antigüedad en el cargo. Cuando el Presidente considere que se dilata en exceso la adopción de acuerdos, podrá someter éstos a la votación de la Asamblea.

2.- Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta con más años en la misma.

Artículo 26º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o excepto en los casos de gravamen o enajenación de inmuebles, modificación de los Estatutos, destino del sobrante de activo, en caso de disolución y en grandes operaciones financieras, en todos los cuales se precisará el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes.

En caso de disolución de la Asociación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

Los acuerdos obligarán a todos los socios, aún a los disidentes.

Artículo 27º.- En cada reunión, se levantará acta por el secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, si las hubiera, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterios o interesen a los asistentes.

Artículo 28º.- El acta será sometida a la aprobación provisional de la Junta Directiva y a la definitiva en la consiguiente asamblea general. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el secretario o por quines les sustituyan en la asamblea.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la asociación. Será elegida por la Asamblea General, de entre los socios o sus representantes legales de las empresas asociadas y estará compuesta por un mínimo de miembros no inferior a cinco, ni superior a ocho (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y de uno a cuatro vocales).

Para la elección de cargos de la Junta Directiva deberán observarse las siguientes normas:

1.- Desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta veinticuatro horas antes de la sesión electoral, se propondrán de entre los miembros de la asociación, candidatos para la elección del Presidente y demás cargos de la Junta Directiva. Cada cargo, excluido el de Presidente deberá proponerse en escrito independiente dirigido al secretario, con las firmas de al menos, un 20% de los socios. El cargo de Presidente deberá ser presentado con las firmas de, al menos, un 25% de los socios. Los impresos para la presentación de candidaturas deberán estar visados por el Presidente o quien reglamentariamente le sustituya y retirados de la Asociación.

2.- El Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva, resultarán elegidos en las distintas votaciones que se efectuarán para cada cargo, si en las primeras votaciones respectivas obtuvieran la mayoría absoluta. Si no se obtuviera la mayoría absoluta, resultarán elegidos, en segunda vuelta, los candidatos que obtengan la mayoría simple de votos válidos emitidos.

3.- De no presentarse alguna candidatura o de invalidarse todas o algunas de las presentadas, la Junta Directiva anterior presentará a la asamblea el candidato o los candidatos que corresponden para proceder a su elección definitiva.

4.- Para poder acceder a los cargos de la Junta Directiva se deberá justificar una antigüedad en la asociación de, al menos, tres años.

La duración de los cargos será de cuatro (4) años, renovables por mitad. Si se produjera una vacante dentro del mandato, la propia Junta designará quién debe ocuparlo provisionalmente de entre sus miembros, hasta que se reúna la primera asamblea general y ratifique el nombramiento. La duración del cargo así previsto, sólo se extenderá hasta el cumplimiento del mandato para el que fuese designado su predecesor en el mismo. Los cargos directivos son gratuitos, si bien la asociación abonará los gastos y suplidos que reglamentariamente se establezcan. Su elección será mediante sufragio libre y secreto.

Son facultades de la Junta Directiva:

a.- Realizar y dirigir la actividad de la Asociación y cuidar de la administración, conservación e incremento de su patrimonio.

b.- Proponer a la asamblea general, los programas y planes de actuación y dirigir la ejecución de los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

c.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.

d.- La constitución de comisiones que favorezcan el desarrollo de las actividades de la asociación, así como la creación de servicios de interés profesional común.

e.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la asamblea general y preparar el orden del día de éstas y de las ordinarias.

f.- Proponer a la Asamblea General, las cuotas sociales que han de satisfacer sus miembros, ordinarias y extraordinarias.

g.- Elaborar y presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su aprobación por la asamblea general.

h.- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, disposición de fondos y otorgamiento de poderes.

i.- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros, de pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.

j.- Elaborar y someter a la Asamblea General, para su aprobación, la memoria anual de actividades de la asociación.

k.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

l.- Adoptar acuerdos relativos con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

m.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y proponer a la asamblea, las operaciones financieras o crediticias que graven el patrimonio social en más de un 25% del presupuesto anual.

n.- Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos socios, sin perjuicio de su admisión provisional por la Presidencia.

ñ.- Ejercer la potestad disciplinaria, conforme a lo establecido en estos estatutos.

o.- Confeccionar estudios e informes.

p.- Aprobar las actas de la asamblea general, provisional.

q.- Nombrar, si lo estima, un secretario general delimitando sus funciones y competencias.

r.- Concretar el personal técnico asesor, administrativo y subalterno que se estime necesario para el correcto funcionamiento de la entidad.

s.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta a la misma en la primera reunión que ésta celebre.

t.- Ejercer las funciones que delegue en ella la asamblea general.

u.- En general, cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

Artículo 30.- a.- La junta directiva, se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez cada mes, previa convocatoria, que incluirá el Orden del día, cursada por el secretario en nombre del Presidente, con cinco días de anticipación, como mínimo. La Junta Directiva celebrará sus reuniones en el domicilio social de la Asociación.

Con carácter extraordinario, se reunirá tantas cuantas veces lo determine su presidente o lo soliciten, por menos, cuatro de sus miembros; la convocatoria se cursará como en las ordinarias, salvo urgencia, que podrá ser telegráfica, telefónica, telefax o correo electrónico, con tres días de antelación, como mínimo.

b.- Se entenderá válidamente constituida con la asistencia de todos los miembros en primera convocatoria y en segunda, media hora más tarde, con la asistencia de dos tercios de sus miembros. En ambos casos, será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de sus sustitutos reglamentarios.

c.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría, con el voto de calidad del presidente.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31.- El Presidente ostentará la máxima representación de la asociación y será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros.

El Vicepresidente y demás cargos de la Junta Directiva serán elegidos de igual forma.

Artículo 32.- Serán atribuciones del Presidente o de quien estatuta miente le sustituya:

a.- Convocar y presidir la asamblea general y la Junta Directiva.

b.- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.

c.- Representar a la asociación en toda clase de actos y contratos, en el ejercicio de acciones ante los tribunales y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.

d.- Autorizar con su visto bueno las actas, certificaciones y testimonios que librare la entidad.

e.- Ordenar los gastos y pagos, juntamente con el Tesorero.

f.- En caso de urgencia adoptar decisiones aún en materias de competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, a las cuales deberá dar cumplida cuenta en la inmediata sesión que se celebre.

g.- Admitir, con carácter provisional, a nuevos socios.

h.- Supervisar la actividad de la Secretaría General.

i.- Cualesquiera otras, que en él delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- El Presidente rendirá, anualmente, informe de la actuación de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Artículo 34.- El Vicepresidente ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, sustituyéndole en los casos de ausencia, enfermedad o vacante y en este último caso, se estará y pasará por lo que se dispone en el artículo 32 de estos Estatutos.

Artículo 35.- Al Secretario le corresponde la custodia de los libros, documentos, excepto los de contabilidad y sellos de la Asociación, llevar el registro de socios y de sus asociados, la firma de las actas y de la correspondencia, con el visto bueno del Presidente, así como los demás propios del cargo.

Artículo 36.- Al Tesorero le corresponde custodiar los fondos de la Asociación, así como la disposición de los mismos en la forma que reglamentariamente se disponga.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 37.- La secretaría general estará presidida y dirigida bajo la dirección de la Junta Directiva, por un secretario general, cuyo nombramiento le corresponde, así como estimar la oportunidad del mismo y el señalamiento de sus competencias y que será ratificado por la Asamblea General.

El secretario general deberá ser persona experta, siendo su actividad remunerada y asistirá a las sesiones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 38.- La asociación, de conformidad con las disposiciones vigentes ostenta el pleno dominio y posesión de su patrimonio y tiene capacidad jurídica para la administración y disposición de sus bienes y recursos.

Los recursos de la Asociación, sean presupuestarios o patrimoniales se aplicarán

a los fines y actividades que le son propios, dentro de la normativa general sobre asociaciones profesionales.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

- a.- Las cuotas de los miembros asociados; podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- b.- Las cuotas o derechos de inscripción de los socios.
- c.- Los derechos, tasas y exacciones que recibiere de sus miembros por prestación de servicios.
- d.- Los productos y rentas de sus bienes.
- e.- Las donaciones, subvenciones y aportaciones de la misma.
- f.- El importe de las sanciones económicas.
- g.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 40.1.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Para su modificación se precisará también el acuerdo de la Asamblea General.

3.- Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

4.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

5.- La Junta Directiva podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicos que hubiera aprobado la Asamblea.

Artículo 41.- La gestión económica-financiera estará encomendada al Tesorero, por delegación de la Junta Directiva, bajo la supervisión de la Presidencia. El efectivo de los recursos quedará depositado en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, correspondiendo a la Junta Directiva, establecer las normas oportunas sobre disposición de los fondos.

TÍTULO CUARTO.

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que representen, como mínimo, un tercio del total de ellos.

Para la modificación y reforma de estos Estatutos, se exigirá la asistencia del 50% de los miembros de la Asociación y del acuerdo del 75% de los asistentes.

TÍTULO QUINTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 43.- La Asociación sólo se disolverá:

1.- Cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados.

2.- Por sentencia judicial firme, por disposición de la autoridad competente que no de lugar a ulterior recurso o por cualquier otra causa prevista en las disposiciones legales.

3.- Acordada válidamente la disolución, los miembros de la Junta Directiva actuarán de liquidadores y procederán al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes, así como a asegurar el pago de las que no sean susceptibles de cumplimiento inmediato.

4.- En caso de disolución, los asociados no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que ellos mismos hubiesen contraído como tales miembros de la asociación.

Artículo 44.- Disuelta la Asociación, la Asamblea General acordará, por mayoría simple el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones pertinentes.

DILIGENCIA FINAL: que se extiende para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria en fecha 26 de enero de 2002.